

de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo Que Crea El Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones Y Deroga La Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública; Establece que La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población, así mismo la programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante el Informe N° 116-2017-GPPRCI/MDM, de fecha 04 de abril del 2017, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional; solicita la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual basado en Resultados del Distrito de Mala, en cumplimiento a la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018 EN EL DISTRITO DE MALA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados en el Distrito de Mala 2018, el mismo que consta de cuatro capítulos, dieciséis artículos y cuatro disposiciones finales, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con los Gerentes responsables del Equipo Técnico, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las Unidades Orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo 2018.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia al día siguiente que esta se publique, asimismo dispóngase a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web de esta Corporación Municipal; así como

del Reglamento que regula el proceso de Presupuesto Participativo 2018 en el distrito de Mala.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALÍ PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1524914-1

Ordenanza que establece la sostenibilidad de preparación, respuesta frente a las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Mala

ORDENAZA MUNICIPAL N° 006-2017-MDM

Mala, 27 de abril del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Mala en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril de 2017, Informe N° 137-2017-GPPRCI-MDM, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, Informe N° 230-2017-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 250-2017-GDH-MDM, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 100-2017-SGSALUDPCPS-GDM-MDM de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece la Sostenibilidad de Preparación y Respuesta Frente a las Enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Mala, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 28607, Ley de Reforma constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo en el artículo 195° inc. 8 se establece que las Municipalidades deben desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud; con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley General de salud, Ley N° 26842 en su Título Preliminar, establece que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo Humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, además señala que la protección de la salud es de interés público.". Asimismo en sus artículos 77°, 79°, 80° y 81° precisa que la autoridad es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultadas a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y programación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas , bajo sanción ; además en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas , municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares dentro del territorio nacional en los que estos adquieren características epidémicas graves.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Ministerio de Salud, a través de sus organismos

desconcentrados, la Red de Salud Chilca Mala, el distrito de Mala, esta identificado como zona de alto riesgo de enfermedades metaxenicas, como el DENGUE, por evidenciarse casos importados, teniendo como objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico precoz y control de la propagación del Dengue, Chikungunya, zika y otras enfermedades metaxecinas, incluyendo la implementación de medida tendentes a evitar proliferación de criaderos de larvas y mosquitos de Aedes Aegypti, vector transmisor del virus del Dengue, Chikungunya y zika a través de la vigilancia entomológica y epidemiológica en la jurisdicción del distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima;

Que, mediante Informe N° 0137-2017-GPPRCI-MDM, de fecha 24 de abril, la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Interinstitucional, señala que el mencionado proyecto de Ordenanza genera incidencia presupuestal, sin embargo, con el objeto de establecer mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, esta entidad, a través de las Gerencias y Sub Gerencias respectivas, en coordinación con el Ministerio de Educación y ministerio de Salud, deberán diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención; por lo que, es necesario aplicar normativas para respaldar las actividades conducentes, situación que no tendría mayor implicancia en el presupuesto institucional, y de requerirse la ejecución de algunas acciones que demandan gastos, estas se atenderán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades tienen función específica, exclusivas y compartidas en materia de saneamiento, saludable y salud pública, además tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que mediante Informe N° 089-2017 SUBGPCPS-MDM, la Sub Gerente de Salud Participación Ciudadana y Programas Sociales concluye que es necesario que la Municipalidad de Mala emita una Ordenanza donde se encuentre normado la vigilancia, prevención y control del Dengue, chikungunya y Zika en nuestro distrito, lo que permitirá el trabajo coordinado con los establecimientos de salud públicos y privados del distrito; asimismo recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanzas mediante el cual se instauren mecanismos de vigilancia, prevención y control por lo que sugiere que se viabilice en lo inmediato posible su aprobación en sesión de Concejo previo a los informes de las áreas administrativas pertinentes de esta Municipalidad.

Que dentro de este orden de cosas, debemos dejar establecido que es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas preventivo promocionales que eviten la aparición de las enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños y mujeres del distrito y que tienen como consecuencia por los lluvias, huaiacos e inundaciones producto del fenómeno climatológico llamado "niño costero".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SOSTENIBILIDAD DE PREPARACIÓN, RESPUESTA FRENTE A LAS ENFERMEDADES DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE MALA, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece mecanismos de vigilancia prevención y control del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades metaxenicas en el Distrito de Mala, el cual tiene como objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas dirigidas a la vigilancia, prevención, diagnóstico

precoz y control de la propagación del Dengue, Chikungunya, Zika y otras enfermedades; que como Anexo formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Se PROHIBE el uso de recipientes y contenedores con agua para conservar las flores naturales en el Cementerio

Artículo Tercero.- ADECUAR el uso de recipientes con arena húmeda para la conservación de las flores naturales y promover el uso de flores artificiales y la siembra de plantas ornamentales en los frontis de los nichos de los cementerios.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- SANCIONAR, a la persona natural o jurídica que impida, evita, frene, imposibilite, reprima u obstaculice cualquier actividad de vigilancia y/o control que realice el gobierno local en coordinación con la autoridad de salud competente contando para tal efecto con el apoyo de la fuerza pública y que este encaminada a erradicar y/o controlar focos infecciosos en la jurisdicción que atenten contra la salud y bienestar sanitaria de la población, en consecuencia, incluyese en el reglamento de aplicación Multas y sanciones de la Municipalidad Distrital de Mala, las infracciones siguientes:

DESCRIPCION DE LA INFRAESTRUCTURA	SANCION % UIT	MEDIDAS COERCITIVAS
Impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que afectan contra la salud de la población.	3%	Limpieza y Desinfección del lugar.
Impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del ZIKA y otras enfermedades metaxenicas	5%	- Lavado, escobillado y tapado de recipientes de almacenamiento de agua. - Eliminación adecuada de potenciales criaderos (llantas, botellas, tarros, recipientes rotos, etc.) - Limpieza y desinfección del lugar

Artículo Sexto.- Al procurador Público Municipal que en uso de sus atribuciones interponga la acción penal por delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo N° 368 del Código Penal del título XVII delitos contra la Administración Pública Capítulo I Sección II Vigilancia y Resistencia a la Autoridad contra las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en la conducta infractora señalada en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Salud, Participación Ciudadana y Programas Sociales, en coordinación con la autoridad de salud, con el apoyo del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú verificarán las infracciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal y procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a Secretaria General su publicación conforme a ley.

Artículo Noveno.- DISPONER que, la autoridad Sanitaria Local; Red de Salud Chilca Mala, emita los informes de la situación de salud, de los rellenos sanitarios que puedan ocasionar epidemias o brotes; así como la Asesoría Técnica para las intervenciones; informes serán de forma periódica para la toma de decisiones en forma oportuna.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1524915-1